

A/C.3/36/WG.2/CRP.1
30 septiembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo sexto período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos
que no son nacionales de los países en que viven

1. Texto de los artículos del proyecto de declaración aprobados provisionalmente en sus sesiones séptima y octava por el Grupo de Trabajo de composición no limitada establecido durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General:

Artículo 1

Para los fines de esta Declaración, el término "extranjero" se aplicará a todo individuo que [resida] [se encuentre] [legalmente] en un Estado del que no sea nacional ni ciudadano.

Artículo 2

Los extranjeros observarán las leyes en vigor en el Estado en que [residan] [se encuentren], [se abstendrán de actividades ilegales] [que puedan ser perjudiciales para ese Estado], y [respetarán] [deberán respetar] las costumbres y tradiciones del pueblo de ese Estado.

2. Texto del artículo 3 del proyecto de declaración, aprobado provisionalmente en su primera sesión por el Grupo de Trabajo de composición no limitada establecido durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General:

Artículo 3

Todo Estado hará públicas cualesquiera leyes, reglamentos o [disposiciones] administrativas que distingan entre nacionales o ciudadanos, por una parte, y extranjeros, por la otra, o afecten a los derechos de los extranjeros.

3. A continuación se reproducen, artículo por artículo, las enmiendas propuestas para los artículos subsiguientes por las delegaciones de Francia y México, así como el texto de nuevos artículos propuestos por las delegaciones de los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que figuran en el anexo I del informe presentado por el Grupo de Trabajo de composición no limitada a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones (A/C.3/35/14 y Corr.1):

Texto del proyecto revisado de
declaración transmitida por el
Consejo (A/35/363)

Enmiendas propuestas por
Francia

Enmiendas propuestas por
México

Artículo 4

Sin perjuicio de cualquier distinción que un Estado tenga derecho a hacer entre sus ciudadanos y no ciudadanos, todo no ciudadano gozará, por lo menos, de los derechos civiles siguientes, respetando siempre las obligaciones impuestas a los no ciudadanos en el artículo 2 y con sujeción a las limitaciones previstas en el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

- i) El derecho a la seguridad de su persona y a la protección por el Estado contra la violencia o el daño corporal infligido por funcionarios del gobierno o por un individuo, un grupo o una institución;
- ii) El derecho a la igualdad de acceso y a la igualdad de trato ante los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia, y a ser asistido gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

En el párrafo inicial del artículo 4, eliminar la palabra "civiles"; cambiar la expresión "obligaciones impuestas a los no ciudadanos por el artículo 2" por "obligaciones de los no nacionales a que se refiere el artículo 2 de la presente Declaración".

En el inciso i) del artículo 4, sustitúyase la expresión "la violencia o el daño corporal infligido" por la expresión "la violencia infligida".

Al final del inciso ii), cambiar la expresión "el idioma empleado en el tribunal" por "la lengua oficial del Estado".

iii) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del Estado, sujeto a aquellas restricciones que se hallen previstas en la ley y que sean absolutamente necesarias por razones imperiosas de política y orden públicos, de seguridad nacional, o de salud o de moral públicas;

iv) El derecho a salir del país y a regresar a su país;

v) El derecho a casarse y a elegir cónyuge;

vi) El derecho a la propiedad, individual y colectivamente;

vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;

ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

x) El derecho a conservar su propio idioma, cultura y tradiciones.

Artículo 5

Ningún no ciudadano podrá ser arbitrariamente detenido ni preso.

Artículo 6

Ningún no ciudadano será sometido a torturas ni a tratos o a penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el inciso iii) eliminar la expresión "y que sean absolutamente necesarias" y sustitúyanse las palabras "imperiosas de política y orden públicos" por las palabras "de orden público".

En el inciso v), agregar "y a que se reúna su familia con él o con ella".

En los artículos 5 y 6 sustitúyase la expresión "Ningún no ciudadano" por la expresión "Nadie, sea extranjero o no".

Artículo 7

1. Ningún no ciudadano podrá ser arbitrariamente expulsado o deportado.

2. Un no ciudadano sólo podrá ser expulsado del territorio de un Estado en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal no ciudadano exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

3. Queda prohibida la expulsión colectiva de no ciudadanos.

En el párrafo 2 del artículo 7, sustitúyase "Un no ciudadano sólo podrá ser expulsado del territorio de un Estado" por "Un extranjero que resida habitualmente en el territorio de un Estado sólo podrá ser expulsado del territorio de ese Estado".

Artículo 8

Sin perjuicio de cualquier distinción que un Estado tenga derecho a hacer entre sus ciudadanos y no ciudadanos, todo no ciudadano gozará, por lo menos, de los derechos económicos y sociales siguientes, respetando siempre las obligaciones impuestas a los no ciudadanos por el artículo 2:

Empezar el párrafo inicial del artículo 8 con la frase: "Si desempeñase una actividad lícita y remunerada en el país donde se encuentra, y"; al final del párrafo, cambiar la expresión "obligaciones impuestas a los no ciudadanos por el artículo 2" por "obligaciones de los no nacionales a que se refiere el artículo 2 de la presente Declaración". Identificar el párrafo con el número 1.

i) El derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a igual salario por trabajo igual y a remuneración equitativa y satisfactoria;

ii) El derecho a repatriar sus ganancias y ahorros, de conformidad con las leyes nacionales en vigor;

iii) El derecho a afiliarse a sindicatos y a participar en sus actividades sujeto a las leyes nacionales en vigor;

iv) El derecho a la sanidad pública, asistencia médica, seguridad social, servicios sociales y educación, con tal que sean satisfechos los requisitos mínimos para la participación en sistemas nacionales y sin que ello suponga una carga excesiva para los recursos del Estado.

En el inciso ii), eliminar las palabras "de conformidad con las leyes nacionales en vigor".

En el inciso iii), eliminar las palabras "sujeto a las leyes nacionales en vigor".

En el inciso iv), cambiar la expresión "la participación en sistemas nacionales" por "su participación en los sistemas nacionales correspondientes"; eliminar las palabras "y sin que ello suponga una carga excesiva para los recursos del Estado".

Agregar un segundo párrafo al artículo 8, que diga:
"Con el fin de proteger los derechos básicos de los no nacionales que desempeñen actividades lícitas y remuneradas en el país donde se encuentran, esos derechos podrán ser precisados por los gobiernos interesados en instrumentos convencionales multilaterales o bilaterales".

Artículo 9

1. Ningún no ciudadano será privado arbitrariamente de sus bienes legalmente adquiridos.
2. Todo no ciudadano cuyos bienes sean expropiados en su totalidad o en parte, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, tendrá derecho a una justa indemnización.

Artículo 10

Todo no ciudadano tendrá libertad para comunicarse con su consulado o con la misión diplomática de su país o, a falta de ellos, con el consulado o misión diplomática de cualquier otro Estado al que se hubiese confiado la protección de los intereses de su país en el Estado en que reside.

En el artículo 10, después de las palabras "tendrá libertad" añádanse las palabras "en todos los casos".

Al final del segundo párrafo del artículo 9, agregar "también de conformidad con las leyes nacionales en vigor".

Nuevo artículo presentado por los Países Bajos

"No procederá restricción ni excepción alguna respecto de cualesquiera derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres y que también correspondan a los extranjeros so pretexto de que la presente Declaración no reconoce tales derechos o los reconoce en menor medida."

Nuevo artículo cuya inclusión al final del proyecto de declaración ha sido propuesta por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

"Esta Declaración no prejuzgará el goce de los derechos otorgados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y otros instrumentos internacionales, a todos los individuos que se encuentren en un Estado del cual no sean nacionales ni ciudadanos."
